



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 01 de marzo de 2023.

**C. MARÍA JOSÉ MARCOS SALAZAR.**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE**  
**COAHUILA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**COAHUILA.**

Calle Tamaulipas No. 213, Colonia República Oriente, Coahuila  
de Zaragoza.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veinte de febrero de dos mil veintitres.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito sin número de fecha veinte de febrero del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

#### **Consulta:**

*Tomando en consideración la que la Sentencia emitida dentro de la Acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados declaró la invalidez total de los decretos 270 y 271 y por lo tanto la imposibilidad de su aplicación en el Proceso Electoral Local 2023, así como los actos que hubieran emanado de los mismos, y dado que los topes de gastos de precampaña y campaña fueron aprobados al amparo y bajo las normas declaradas inválidas por efecto de la Acción de Inconstitucionalidad antes mencionada, se consulta:*

1. *¿Qué normatividad aplicará el instituto Nacional Electoral al momento de fiscalizar los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local 2023? ¿la relativa a la norma declarada inválida y aprobada en el acuerdo IEC/CG/075/2022 reiterada en el Acuerdo IEC/CG/021/2023 y las sentencias TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, o la normatividad revivida por la Suprema Corte de Justicia en la Sentencia de la AI 142/2022 y sus acumulados?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información relativa a la normatividad que aplicará este Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) al momento de fiscalizar los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local 2023 en el estado de Coahuila, derivado de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados, que declaró la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, reformadas mediante Decretos 270 y 271, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad, por haber considerado que afectaban los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de personas con discapacidad.

### II. Marco normativo aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

Ahora bien, el artículo 72 de la LGPP, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, indicando dentro de los rubros que se consideran como gasto ordinario: los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.

El artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de sus modalidades, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d), del párrafo 1, del artículo 23 de la citada LGPP.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Por su parte, el artículo 76, numeral 1 de la LGPP, precisa cuáles son los gastos que se entienden como de campaña, encontrándose entre ellos los que corresponden a propaganda realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Ahora bien, el artículo 190 de la LGIPE, establece que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP. Así también, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, el artículo 196 de la LGIPE refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como, de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Por otro lado, el veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila, el Decreto 270, mediante el cual se reforman los artículos 27, numeral 6, segundo párrafo, 33, 35, párrafos primero, segundo, incluyendo sus fracciones y tercero y 76, fracción V; asimismo, se adicionó un último párrafo al artículo 35, y un segundo párrafo al artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese mismo sentido, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila el Decreto 271, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

No se omite hacer mención que con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante IEC) **IEC/CG/074/2022**, se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, asimismo, se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

De igual manera, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo del Consejo General del IEC identificado como **IEC/CG/075/2022**, se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Ahora bien, el veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, el Consejo General del IEC, emitió el acuerdo IEC/CG/104/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en materia de paridad para el Proceso Electoral Local 2023, en el que se renovarían 27 diputaciones en el estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

En la citada fecha, igualmente, el Consejo General del IEC emitió el acuerdo IEC/CG/105/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas y para la autoadscripción y autoidentificación de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Inconformes con los Acuerdos del Consejo General del IEC números IEC/CG/104/2022 y IEC/CG/105/2022, se presentaron diversos medios de impugnación ante la autoridad responsable, en consecuencia, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas, por medio de la cual, ordena se tenga por vigente la legislación electoral local derogada a raíz de la emisión de los Decretos 270 y 271, y la reviviscencia de la legislación derogada tanto de la Constitución Local como del Código Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Así, con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEC mediante acuerdo número IEC/CG/021/2023, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la mencionada Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, se determina la situación jurídica de los acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de los decretos 270 y 271, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad y en atención al **cuestionamiento** realizado en su escrito de consulta, se le informa que el IEC, mediante oficio número IEC/SE/390/2023 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, señaló lo siguiente:

*“Que, en fecha 30 de enero de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia TECZ-JE-11/20223 y TECZ-JE-12/2023, destacándose para el caso que nos ocupa lo siguiente:*

*(...)*

*Por tanto, con base en la determinación relativa a los topes de precampaña y campaña tomando como base normativa las disposiciones previstas en los artículos declarados inválidos, **deben mantenerse vigentes** para este proceso electoral en específico, pues ello implicaría una grave afectación al sistema de financiamiento público con impacto en el ejercicio de los derechos político-electorales de los contendientes.”*

Asimismo, en el resolutivo segundo de la sentencia se establece lo siguiente:

*“(...) Se modifica el Acuerdo IEC/CG/21/2023 toda vez que **las actuaciones llevadas por el Instituto Electoral de Coahuila durante la vigencia de los Decretos 270 y 271 quedan firmes y surten sus efectos para el Proceso Electoral 2023.** (...)”*

Por tanto, las determinaciones que en ese respecto fueron tomadas mediante la aprobación del Acuerdo IEC/CG/074/2022 e IEC/CG/075/2022 **deberán mantenerse firmes**, en los términos en los que originalmente fueron aprobados, en concordancia con lo determinado por el Tribunal Electoral en esta entidad, al resolver lo siguiente:

*“80. De esta manera, a partir de las cantidades aprobadas por el Consejo General mediante el acuerdo IEC/CG/074/2022, las cuales ya han sido ministradas mensualmente, los partidos políticos diseñaron sus estrategias y programaron los gastos a erogarse en cada etapa del proceso electoral, conforme a los topes previstos para tal efecto y en observancia a las normas y procedimientos en materia de fiscalización a cargo del INE, actividad que actualmente se encuentra en curso.*

*(...)*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

82. En este sentido, se considera que la distribución realizada por la autoridad administrativa debe continuar vigente, partiendo de que el financiamiento público es una prerrogativa reconocida a nivel Constitucional que se traduce en el medio para que la ciudadanía, a través de los partidos, participe en los procesos electorales y ejerzan sus derechos político-electorales dentro de una democracia representativa.

(...)

En ese sentido, la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023, se mantienen firmes con las siguientes cantidades:

### Acuerdo IEC/CG/074/2022

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2023.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$20,580,287.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$68,290,400.37
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$12,307,804.91
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$13,014,242.20
MORENA	\$32,067,572.51
<b>TOTALES</b>	<b>\$146,260,307.91</b>

En cuanto a la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas para el ejercicio fiscal 2023, se mantienen firmes con las siguientes cantidades:

### Acuerdo IEC/CG/074/2022

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2023
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$617,408.64
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$2,048,712.01
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$369,234.15
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$390,427.27
MORENA	\$962,027.18
<b>TOTALES</b>	<b>\$4,387,809.24</b>

Por lo que hace a la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023, se mantienen firmes con las siguientes cantidades:

### Acuerdo IEC/CG/074/2022

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$10,290,143.96
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$34,145,200.18
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1,462,603.07



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1,462,603.07
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6,153,902.46
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$9,760,681.65
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1,462,603.07
PARTIDO MORENA	\$16,033,786.25
<b>TOTALES</b>	<b>\$80,771,523.71</b>

(...)"

Ahora bien, en el aludido oficio número IEC/SE/390/2023, en relación con el acuerdo IEC/CG/075/2022, se continuó manifestando lo relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en términos de lo que la Autoridad Jurisdiccional Local razonó, que a mayor abundamiento se transcribe a continuación:

"83. Bajo esta misma lógica se encuentra **el establecimiento del tope de gastos de precampaña y campaña**, pues además de que no puede verse de forma separada la campaña y precampaña, pues para las fuerzas políticas son un todo, respecto del cual se establecieron rutas presupuestarias según los intereses de cada partido y por tanto, hacer una modificación retroactiva devendría en la afectación de esos derechos adquiridos y ubicarlos en un estado de indefensión, lo cual se ejemplifica con la siguiente tabla.

	Reforma 2022	Reviviscencia
<b>Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023</b>	Elección de Gubernatura: <b>\$56,540,066.60</b>	Elección de Gubernatura: <b>\$19,379,490.79</b>
	Elección de Diputaciones: <b>\$3,533,754.16</b>	Elección de Diputaciones: <b>\$1,211,218.17</b>
<b>Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023</b>	Elección de Gubernatura: <b>\$8,481,009.99</b>	Elección de Gubernatura: <b>\$2,906,923.62</b>
	Elección de Diputaciones: <b>\$530,063.12</b>	Elección de Diputaciones: <b>\$181,682.73</b>
<b>Límite de Financiamiento Privado de Candidaturas Independientes</b>	Elección de Gubernatura: <b>\$28,270,033.29</b>	Elección de Gubernatura: <b>\$9,689,745.39</b>
	Elección de Diputaciones: <b>\$1,766,877.08</b>	Elección de Diputaciones: <b>\$605,609.08</b>

84. Como puede verse, existe una diferencia sustancial entre los modelos de ejercicio del gasto, por lo tanto, si las fuerzas políticas han diseñado y aplicado sus estrategias financieras bajo el amparo de la aplicación de norma vigente, éstas deberán permanecer firmes por lo que resta del PEL 2023, ya que, de lo contrario, se generaría una pérdida de derechos adquiridos de los partidos y de candidaturas independientes.

85. En este contexto, la modificación de los topes de precampaña y campaña no sólo representaría una importante disminución de los recursos previamente destinados, sino que además crearía, de facto, un **vacío normativo que impide el cabal funcionamiento del proceso electoral, ya que modifica de manera sustancial las reglas de la contienda electoral en sus primeras etapas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

(...)

88. Por tanto, con base en la determinación relativa a los topes de precampaña y campaña tomando como base normativa las disposiciones previstas en los artículos declarados inválidos, **deben mantenerse vigentes para este proceso electoral en específico**, pues de lo contrario, ello implicaría una grave afectación al sistema de financiamiento público con impacto en el ejercicio de los derechos político-electorales de los contendientes.”

En consecuencia, la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para los partidos políticos para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, se mantienen firmes con las siguientes cantidades:

Acuerdo IEC/CG/075/2022	
Partido Político	Reforma 2022
Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023	Elección de Gubernatura: \$56,540,066.60
	Elección de Diputaciones: \$3,533,754.16
Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023	Elección de Gubernatura: \$8,481,009.99
	Elección de Diputaciones: \$530,063.12

Por su parte, los topes de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a la gubernatura y diputaciones locales, se mantienen firmes con las siguientes cantidades:

Acuerdo IEC/CG/075/2022	
Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
Límite de Financiamiento Privado de Candidaturas Independientes	Elección de Gubernatura: \$28,270,033.29
	Elección de Diputaciones: \$1,766,877.08

Derivado de lo anterior, se le informa que la normatividad que aplicará este INE al fiscalizar los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local 2023, será la establecida en los Acuerdos: IEC-/CG/074/2022 e IEC/CG/075/2022 y lo citado en las Sentencias TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, mediante las cuales se determinaron los siguientes montos:

Por lo que hace a la distribución del **financiamiento público** entre los partidos políticos, para **gastos de campaña** para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023, se mantienen firmes con las siguientes cantidades:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2509/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Financiamiento Público por concepto de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023	
Acuerdo IEC/CG/074/2022	
Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$10,290,143.96
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$34,145,200.18
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1,462,603.07
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1,462,603.07
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6,153,902.46
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$9,760,681.65
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1,462,603.07
PARTIDO MORENA	\$16,033,786.25
<b>TOTALES</b>	<b>\$80,771,523.71</b>

#### IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la normatividad que aplicará este INE al fiscalizar los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza, será la establecida en los Acuerdos IEC-/CG/074/2022 e IEC/CG/075/2022, así como lo citado en las Sentencias TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, en los cuales se determinan los montos detallados en el presente curso.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Juan Manuel Gabriell Villegas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



